

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 003-08

QUE INICIA EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA MODIFICAR LA RESOLUCION No. 097-03 “QUE ESTABLECE LA INFORMACION A PRESENTAR Y EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LAS ESTADISTICAS POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y DIFUSIÓN TELEVISIVA POR CABLE AL INDOTEL”.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo del inicio de proceso de consulta pública para modificar la Resolución No. 097-03, que establece la obligación de presentación periódica de estadísticas por parte de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones.

Antecedente.

En fecha 30 de octubre de 2003, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 097-03, cuyo dispositivo, copiado textualmente, establece:

*“**PRIMERO: ORDENAR** a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones presentar al **INDOTEL**, vía la Dirección Ejecutiva, un reporte trimestral sobre las estadísticas de sus productos en servicio, dentro de los (quince) 15 días calendario siguientes al término del trimestre recién transcurrido.*

***PARRAFO I:** Para el cálculo de los trimestres, el **INDOTEL** fija los siguientes parámetros, conforme al año calendario: enero-marzo, abril - junio, julio-septiembre y septiembre-diciembre, El reporte correspondiente al último trimestre (septiembre-diciembre) debe contener todas las informaciones correspondientes al año completo hasta el 31 de diciembre del mismo año.*

***PARRAFO II:** En caso de que el concesionario quiera o deba suministrar cualquier otra información adicional al **INDOTEL** éste podrá hacerlo en cualquier momento sin tomar en cuenta el parámetro de los trimestres.*

***SEGUNDO: DECLARAR** que el reporte sobre las estadísticas de productos que deben presentar los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones al **INDOTEL** debe contener los datos referentes a:*

1) Líneas Alámbricas en Servicio

Total Líneas (Residencia+Negocio+WLL+Tel. Público)

Alámbricas

Total Residenciales

Pre-Pago
Post-Pago

Negocios
Total Líneas

Wireless Local Loop
Total Residenciales
Pre-Pago
Post-pago

Negocios
Total Líneas

Total Líneas Públicas
Total Líneas

2) Líneas Inalámbricas en Servicio
Total Celulares (Análogo+Digital)

Celulares Análogos
Pre-Pago
Post-pago
Total Líneas

Celulares Digitales
Pre-Pago
Post-Pago
Total Líneas

Beepers
Pre-Pago
Post-Pago
Total Líneas

Líneas Alámbricas y Celulares en Servicio
Total de Líneas

3) Internet

Dial-up Total
Residencias
Negocios

ISDN Total
Residencias
Negocios

DSL Total
Residencias
Negocios

Por Cable TV
Residencias
Negocios

VSAT Total
Residencias
Negocios

T1 ó Fracción de T1

Otros

Total de cuentas de Internet

4) Datos
Total de Puertos de Datos

X.25
Total Puertos

Frame Relay
Total Puertos

ATM
Total Puertos

ISDN
Total Líneas

DSL Conectivity
Total de Líneas

Enlaces por Fibra Optica
Total Enlaces

Enlaces Vía Radio
Total Enlaces

Enlaces Satelitales
Total Enlaces

Circuitos Dedicados Vía Cable
Nacionales
Internacionales

VPN Remote Access
Total Líneas

TERCERO: DECLARAR que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones están obligados a suministrar información solamente sobre los servicios ofrecidos por ellos.

PARRAFO I: En caso de que en el futuro se presten nuevos servicios, el **INDOTEL** tendrá la facultad de agregar dichos servicios a la presente Resolución de manera administrativa.

PARRAFO II: EL INDOTEL podrá, de manera administrativa, modificar los plazos para la presentación de las estadísticas por parte de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones.

CUARTO: DECLARAR que aquellos concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que no obtemperen las obligaciones impuestas por la presente Resolución incurrirán en faltas calificadas como muy graves por el ordinal i) del artículo 105 de la Ley 153-98 y serán de forma automática pasibles de imposición de las sanciones contenidas en el artículo 109.1 del mismo texto legal;

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de la presente Resolución, así como su publicación en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet y en el Boletín Oficial de la institución.”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que se complementa con los reglamentos y resoluciones que dicta el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** al efecto;

CONSIDERANDO: Que dentro de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones al **INDOTEL** en el artículo 100, se encuentra aquella que se copia a continuación:

“El órgano regulador podrá solicitar a los concesionarios o licenciarios, informes y datos contables y estadísticos que sean adecuados a la finalidad legítima y reglamentaria, en los casos siguientes: (...)

c. Cuando la información sea necesaria y tenga una vinculación directa con la formulación de políticas públicas.”

CONSIDERANDO: Que el literal “g” del artículo 30 de la misma Ley, establece como obligaciones de los concesionarios: *“Permitir a los funcionarios del órgano regulador, tanto los titulares de concesión como sus dependientes, el libre acceso a sus instalaciones, dependencias y equipos, con el único y exclusivo objeto de que puedan fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias pertinentes, en los casos previstos por esta Ley para requerimiento de inspección e información;”*

CONSIDERANDO: Que el literal “i” del artículo 105 de la referida Ley No. 153-98, establece como falta muy grave:

“La negativa, obstrucción o resistencia a las inspecciones administrativas que deba realizar el órgano regulador o a la entrega de la información solicitada por el mismo;”

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** requiere, para el desenvolvimiento eficiente de sus obligaciones, realizar mediciones sobre la evolución de los diferentes servicios de telecomunicaciones que se prestan en la República Dominicana, así como información sobre ciertas operaciones realizadas por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones con el objetivo de estar en capacidad de generar estadísticas sobre éstos;

CONSIDERANDO: Que, en el mismo tenor del párrafo que antecede, el órgano regulador ha venido requiriendo trimestralmente a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones ciertas estadísticas de sus productos;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, como organismo que preside la Comisión Nacional para la Sociedad de la Información y el Conocimiento (CNSIC) creada mediante el Decreto No. 212-05, asumió la obligación junto a los demás miembros que conforman la misma, de diseñar las políticas y estrategias que impulsen a la sociedad dominicana hacia una plena participación de los beneficios que se derivan de la Sociedad de la Información y el Conocimiento; que ello implica, junto a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que forman parte de la CNSIC, el compromiso nacional de colaborar en el diseño e implementación de un Plan Nacional de Monitoreo de la ejecución de la Estrategia Nacional para el Desarrollo de la Sociedad de la Información de la República Dominicana (e-Dominicana);

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** tiene la responsabilidad de colaborar en la producción de las informaciones a ser suministradas al Observatorio de la Sociedad de la Información y el Conocimiento de la República Dominicana (OSIC-RD), por tanto debe disponer de datos e informaciones estadísticas a las prestadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, como miembro del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel), ha participado activamente en el diseño e implementación del Sistema de Indicadores Regionales de Telecomunicaciones (SIRTEL) y ha apoyado la creación del referido Sistema de Indicadores, el cual es de fundamental importancia para la realización de comparaciones entre las naciones respecto al nivel de avance hacia la Sociedad de la Información y el Conocimiento;

CONSIDERANDO: Que el SIRTEL de Regulatel tiene la misión de compilar y administrar las estadísticas producidas por los entes reguladores del sector telecomunicaciones en la región latinoamericana, en consonancia con las disposiciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y otras agencias de las Naciones Unidas que publican estadísticas que cubren sus respectivos campos de operaciones;

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de julio de 2007, el **INDOTEL** y la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) firmaron un convenio dirigido a recolectar y sistematizar las estadísticas sobre el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en República Dominicana; que mediante este acuerdo, ambas instituciones se comprometieron a poner en marcha una Alianza Dominicana para Medición de la Sociedad de la Información, bajo cuyo marco se desarrollen iniciativas encaminadas a construir un subsistema de estadísticas sobre Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en la sociedad dominicana, en colaboración con las instituciones responsables de impulsar la construcción de la Sociedad de la Información en el país; que dicho acuerdo tiene el objetivo de promover y, adicionalmente, crear un comité técnico sectorial de estadísticas TIC orientado a la creación del subsistema de estadísticas de tecnologías de información y comunicación integrado por todas las instituciones que producen estadísticas e indicadores sobre el tema, en el marco del Sistema Estadístico Nacional;

CONSIDERANDO: Que la inclusión de nuevos indicadores estadísticos:

1. Constituirá una herramienta necesaria para la recolección de información necesaria que fortalezca nuestras estadísticas básicas en el sector de las telecomunicaciones y la sociedad de la información, que sirvan como un parámetro de cualificación y de medición;
2. Permitirá al **INDOTEL** cumplir con acuerdos y compromisos de orden nacional e internacional con instituciones como la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel), El Sistema de Indicadores Regionales de Telecomunicaciones (SIRTEL), EL Banco Mundial (BM), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);
3. Contribuirá a estandarizar los indicadores nacionales con los indicadores regionales aprobados en el Sistema de Indicadores Regionales de Telecomunicaciones (SIRTEL) en sus módulos de infraestructura, tráfico, estructura de la industria, tarifas, calidad de los servicios, condiciones socioeconómicas, acceso público a Internet;
4. Formará una base de datos estándar con información estadística del sector de las telecomunicaciones comparable con los demás países de la región;
5. Contribuirá a que el **INDOTEL** disponga de información confiable, oportuna y con la calidad necesaria para la toma de decisiones y diseño de políticas que promuevan el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones bajo un régimen de competencia sostenible, leal y efectiva;
6. Brindará al **INDOTEL** la oportunidad de disponer de información para la realización de investigaciones de mercado sobre la prestación de servicios de calidad bajo un ambiente de libre y leal competencia, en el cual sean garantizados los derechos de los usuarios;
7. Enriquecerá los estudios regulatorios que lleva a cabo el **INDOTEL** sobre el mercado dominicano de las telecomunicaciones;
8. Ayudará al **INDOTEL** en la evaluación sobre la efectividad de ciertas normas y medidas regulatorias implementadas en el país, así como la posibilidad de proceder a tomar medidas de carácter regulatorio;
9. Servirá de comparación para el desarrollo del sector TIC de los países miembros de Regulatel entre sí y con el de otras regiones;

CONSIDERANDO: Que los indicadores y estadísticas del sector de telecomunicaciones y de las TIC constituyen un elemento indispensable en el sistema de información de una sociedad democrática y proporcionan al gobierno dominicano, así como a los tomadores de decisiones del sector de las telecomunicaciones y al público en general, datos precisos sobre la situación del sector y su relación con la realidad económica, demográfica, social y ambiental de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que los indicadores estadísticos renovados y actualizados conforme a estos tiempos de convergencia de servicios y la tendencia hacia la construcción de redes

de nueva generación proporcionan información que resulta necesaria para la medición que apoyen la implementación, el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de infraestructura, acceso y uso de las TIC enmarcadas en los acuerdos de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, incluyendo las estadísticas del sector de las telecomunicaciones que demanda la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que las informaciones estadísticas provinciales contribuyen a identificar la existencia o no de desigualdades en el desarrollo territorial de la República Dominicana y que, por tanto, con este nivel de desagregación geográfica de las informaciones y estadísticas se mejora el proceso de planificación y diseño de políticas públicas provinciales orientadas a lograr un desarrollo económico y social con equidad para todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece la necesidad de cumplir con un proceso de consulta pública cuando la norma a dictar sea de alcance general, como en la especie; que, en vista de la multiplicidad de agentes interesados, dicha consulta será abierta mediante la publicación en un periódico de circulación nacional, de manera que cualquier parte interesada pueda formular por escritos sus comentarios a la misma;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 212-05 sobre la conformación de la Comisión Nacional para la Sociedad de la Información y el Conocimiento (CNSIC);

VISTA: La Resolución No. 097-03 dictada por el Consejo Directivo de **INDOTEL** en fecha 30 de octubre de 2003;

VISTO: El Plan de Acción de Ginebra y el Programa de Acción de Túnez;

VISTO: El Plan de Acción sobre la Sociedad de la Información de América Latina y El Caribe (e-LAC 2007);

VISTA: La Resolución de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones UIT-PP-06 sobre Estadísticas Comunitarias;

VISTO: El Observatorio para la Sociedad de la Información en Latinoamérica y El Caribe (OSILAC);

VISTA: La Medición para la Sociedad de las TIC para el Desarrollo (PARTNERSHIP);

VISTO: El Sistema de Indicadores Regionales de Telecomunicaciones (SIRTEL), elaborado por el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel);

VISTOS: Los Indicadores de las Telecomunicaciones/TIC Mundiales de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT);

VISTO: El Acuerdo Interinstitucional firmado entre el **INDOTEL** y la Oficina Nacional de Estadísticas para recolectar y sistematizar las estadísticas sobre el uso de las tecnologías de la información y el conocimiento (TIC) en la República Dominicana;

VISTA: La propuesta presentada por la gerencia de Políticas Regulatorias y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de consulta pública para modificar la Resolución No. 097-03 de fecha 30 de octubre de 2003, **“QUE ESTABLECE LA INFORMACION A PRESENTAR Y EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LAS ESTADISTICAS POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES AL INDOTEL”**, cuya propuesta de dispositivo se encuentra anexa a esta decisión.

SEGUNDO: DISPONER un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes a la propuesta de modificación de la Resolución No. 097-03 que conforma el anexo de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

PARRAFO I: Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia el presente artículo deberán ser depositados en formato papel y en formato electrónico, redactados en idioma español, dentro del plazo anteriormente establecido, en las oficinas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), ubicadas en el Edificio Osiris, marcado con el número 962 de la Avenida Abraham Lincoln, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en días y horas laborables.

PARRAFO II: Vencido el plazo de treinta (30) días establecido en este ordinal “Tercero”, no se recibirán más observaciones y no se concederán prórrogas.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo la publicación de esta resolución y de su anexo en un periódico de amplia circulación nacional, inmediatamente a partir de lo cual dichos documentos deberán estar a disposición de los interesados en la oficinas del **INDOTEL**, ubicadas en la primera planta del Edificio Osiris, situado en la avenida Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, así como en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet, en la dirección www.indotel.gov.do.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo

PROPUESTA MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 097-03

“**PRIMERO: ORDENAR** a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y de difusión por cable presentar al **INDOTEL**, vía la Dirección Ejecutiva de este órgano regulador, un reporte que contenga información y datos estadísticos, de manera periódica (trimestral y anual) tanto a nivel nacional como provincial, atendiendo al siguiente orden:

Información Mensual: Las prestadoras harán entrega mensual de informaciones específicas, a más tardar siete (7) días calendario, contados a partir del cierre de cada mes calendario.

Información Trimestral: Las prestadoras harán entrega trimestral de informaciones específicas, a más tardar quince (15) días calendario, contados a partir del cierre de cada trimestre calendario.

Información Anual: Las prestadoras harán entrega anual de informaciones específicas, a más tardar sesenta (60) días calendario, contados a partir del cierre de cada año.

PARRAFO I: Para el cálculo de los trimestres, el **INDOTEL** fija los siguientes parámetros, conforme al año calendario: enero - marzo, abril -junio, julio - septiembre y octubre - diciembre. El reporte correspondiente al último trimestre (octubre - diciembre) debe contener todas las informaciones correspondientes al año completo hasta el 31 de diciembre del mismo año.

PARRAFO II: Para el cálculo anual, el **INDOTEL** fija el cierre de año conforme al año calendario, esto es, 31 de diciembre de cada año.

PARRAFO III: En caso de que el concesionario quiera o deba suministrar cualquier otra información adicional al **INDOTEL**, éste podrá hacerlo en cualquier momento sin tomar en cuenta los parámetros mencionados anteriormente.

Información Provincial: Las prestadoras harán entregas de informaciones y datos estadísticos específicos para los servicios de telefonía fija, móvil e Internet desagregadas para cada provincia del país, así como también los usuarios del servicio de difusión por cable.

SEGUNDO: DECLARAR que el reporte sobre las estadísticas de productos que deberán presentar las prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, Difusión por Cable o Televisión por Paga vía Satélite deberá contener los datos referentes a los módulos de tráfico, infraestructura, estructura de la industria, tarifas y calidad, que se listan a continuación, según aplique para cada caso:

INDICADORES	PERIODICIDAD
MODULO DE TRAFICO	
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA LOCAL FIJA A LA RED FIJA Y A LA RED MÓVIL (CANTIDAD DE MINUTOS)	ANUAL
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA FIJA A LA RED FIJA Y A LA RED MÓVIL POR PROVINCIA (CANTIDAD DE MINUTOS)	ANUAL
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA MOVIL A LA RED FIJA Y A LA RED MÓVIL (CANTIDAD DE MINUTOS)	ANUAL
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL A LA RED FIJA Y A LA RED MÓVIL (CANTIDAD DE MINUTOS)	ANUAL
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (CANTIDAD DE MINUTOS)	ANUAL
TRAFICO ENTRANTE DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL A LA RED FIJA Y A LA RED MÓVIL (CANTIDAD DE MINUTOS)	ANUAL
TRAFICO SALIENTE DESDE LA RED DE TELEFONIA FIJA A LA RED DE TELEFONIA MOVIL (CANTIDAD DE MINUTOS)	ANUAL
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ORIGINADOS EN LA RED DE TELEFONIA MOVIL (CANTIDAD DE MINUTOS)	ANUAL
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA LOCAL FIJA A LA RED FIJA Y A LA RED MÓVIL (CANTIDAD DE LLAMADAS)	ANUAL
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA FIJA A LA RED FIJA Y A LA RED MÓVIL POR PROVINCIA (CANTIDAD DE LLAMADAS)	ANUAL
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA MOVIL A LA RED FIJA Y A LA RED MÓVIL (CANTIDAD DE LLAMADAS)	ANUAL
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL A LA RED FIJA Y A LA RED MÓVIL (CANTIDAD DE LLAMADAS)	ANUAL
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (CANTIDAD DE LLAMADAS)	ANUAL
TRAFICO ENTRANTE DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL A LA RED FIJA Y A LA RED MÓVIL (CANTIDAD DE LLAMADAS)	ANUAL
TRAFICO SALIENTE DESDE LA RED DE TELEFONIA FIJA A LA RED DE TELEFONIA MOVIL (CANTIDAD DE LLAMADAS)	ANUAL
TRAFICO SALIENTE DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ORIGINADOS EN LA RED DE TELEFONIA MOVIL (CANTIDAD DE LLAMADAS)	ANUAL
MODULO DE INFRAESTRUCTURA	
TELEFONIA FIJA	
LINEAS EN OPERACION DE TELEFONIA LOCAL FIJA	MENSUAL

LINEAS EN OPERACIÓN DE TELEFONIA FIJA POR PROVINCIA	TRIMESTRAL
LINEAS RESIDENCIALES EN OPERACION TELEFONIA FIJA	TRIMESTRAL
LINEAS DE NEGOCIOS EN OPERACION TELEFONIA FIJA	TRIMESTRAL
LINEAS EN OPERACION WIRELESS LOCAL LOOP (WLL)	TRIMESTRAL
LINEAS EN OPERACION DE TELEFONIA PUBLICA	TRIMESTRAL
TELEFONIA MOVIL	
LINEAS EN OPERACION DE TELFONIA MOVIL	MENSUAL
LINEAS EN OPERACION DE TELFONIA MOVIL POR PROVINCIAS	TRIMESTRAL
LINEAS DE TELEFONIA MOVIL PREPAGO	TRIMESTRAL
LINEAS DE TELEFONIA MOVIL PREPAGO POR PROVINCIA	TRIMESTRAL
LINEAS DE TELEFONIA MOVIL POSTPAGO	TRIMESTRAL
LINEAS DE TELEFONIA MOVIL POSTPAGO POR PROVINCIA	TRIMESTRAL
TOTAL LINEAS EN OPERACION DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL	
	MENSUAL
LINEAS IP Y VIRTUALES	
	TRIMESTRAL
TELEVISION DE PAGA	
TOTAL DE SUSCRIPTORES DE TELEVISION RESTRINGIDA O DE PAGA (CABLE, SATÉLITE O INALÁMBRICA)	TRIMESTRAL
INTERNET	
CUENTAS DE INTERNET	MENSUAL
CUENTAS DE INTERNET POR PROVINCIAS	TRIMESTRAL
CUENTAS DE INTERNET RESIDENCIAL	TRIMESTRAL
CUENTAS DE INTERNET RESIDENCIAL POR PROVINCIAS	TRIMESTRAL
CUENTAS DE INTERNET DE NEGOCIOS	TRIMESTRAL
CUENTAS DE INTERNET DE NEGOCIOS POR PROVINCIAS	TRIMESTRAL
CUENTAS DE INTERNET DIAL - UP	TRIMESTRAL
CUENTAS DE INTERNET DIAL – UP POR PROVINCIAS	TRIMESTRAL
CUENTAS DE INTERNET XDSL	TRIMESTRAL
CUENTAS DE INTERNET XDSL POR PROVINCIAS	TRIMESTRAL
CUENTAS DE INTERNET T1	TRIMESTRAL
CUENTAS DE INTERNET T1 POR PROVINCIAS	TRIMESTRAL
CUENTAS INTERNET SATELITAL	TRIMESTRAL
CUENTAS INTERNET SATELITAL POR PROVINCIAS	TRIMESTRAL
CUENTAS INTERNET DEDICADO	TRIMESTRAL
CUENTAS INTERNET DEDICADO POR PROVINCIAS	TRIMESTRAL
CUENTAS INTERNET CABLE MODEM	TRIMESTRAL
CUENTAS INTERNET CABLE MODEM POR PROVINCIAS	TRIMESTRAL
CUENTAS INTERNET MOVIL	TRIMESTRAL

CUENTAS INTERNET MOVIL POR PROVINCIAS	TRIMESTRAL
DATOS	
TOTAL LINEAS DATOS	TRIMESTRAL
PUERTOS X.25	TRIMESTRAL
PUERTOS FRAME RELAY	TRIMESTRAL
PUERTOS ATM	TRIMESTRAL
LINEAS ISDN	TRIMESTRAL
LINEAS DSL CONNECTIVITY	TRIMESTRAL
ENLACES POR FIBRA OPTICA	TRIMESTRAL
ENLACES VIA RADIO	TRIMESTRAL
ENLACES SATELITALES	TRIMESTRAL
CIRCUITOS NACIONALES	TRIMESTRAL
CIRCUITOS INTERNACIONALES	TRIMESTRAL
ACCESOS REMOTOS VPN	TRIMESTRAL
MODULO ESTRUCTURA DE LA INDUSTRIA	
INGRESOS TOTALES POR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	ANUAL
INVERSION TOTAL	ANUAL
INGRESOS TOTALES POR EL SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL FIJA	ANUAL
INGRESOS TOTALES POR EL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL	ANUAL
INGRESOS TOTALES POR EL SERVICIO DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL	ANUAL
INGRESOS TOTALES POR EL SERVICIO DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL SALIENTE	ANUAL
INGRESOS TOTALES POR EL SERVICIO DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ENTRANTE	ANUAL
INGRESOS TOTALES POR SERVICIOS DE TELEVISION RESTRINGIDA O DE PAGA (TV-CABLE)	ANUAL
INGRESOS TOTALES POR SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET	ANUAL
INVERSION TOTAL EN SERVICIOS DE TELEFONIA LOCAL FIJA Y DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA	ANUAL
INVERSION TOTAL EN SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL	ANUAL
INVERSION TOTAL EN SERVICIOS DE TELEVISION RESTRINGIDA O DE PAGA (TV-CABLE)	ANUAL
PERSONAL OCUPADO EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	ANUAL
PERSONAL OCUPADO EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES HOMBRES	ANUAL
PERSONAL OCUPADO EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MUJERES	ANUAL

MODULO DE TARIFAS	
PRECIO PROMEDIO DE INSTALACION DE TELEFONIA LOCAL FIJA	TRIMESTRAL
PRECIO PROMEDIO DEL CARGO BASICO MENSUAL DE TELEFONIA LOCAL FIJA	TRIMESTRAL
PRECIO PROMEDIO POR MINUTO DE COMUNICACION DE TELEFONIA LOCAL FIJA (SERVICIO LOCAL MEDIDO)	TRIMESTRAL
INGRESO PROMEDIO POR MINUTO DE TELEFONIA LOCAL FIJA	ANUAL
INGRESO PROMEDIO POR MINUTO DE COMUNICACION DE LARGA DISTANCIA NACIONAL	ANUAL
INGRESO PROMEDIO POR MINUTO DE COMUNICACION DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL SALIENTE	ANUAL
INGRESO PROMEDIO POR MINUTO DE COMUNICACION DE TELEFONIA MOVIL	ANUAL
RENTA MENSUAL ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA	TRIMESTRAL
RENTA MENSUAL ACCESO A INTERNET DIAL - UP	TRIMESTRAL
CARGO DE INTERCONEXION A LA RED FIJA (POR MINUTO DE USO)	ANUAL
CARGO DE INTERCONEXION A LA RED MOVIL (POR MINUTO DE USO)	ANUAL
MODULO DE CALIDAD	
PORCENTAJE DE FALLAS EN LINEAS DE TELEFONIA LOCAL FIJA	ANUAL
TIEMPO PROMEDIO DE REPARACION DE LINEAS TELEFONICAS	ANUAL
PROPORCION DE LLAMADAS ESTABLECIDAS CON EXITO EN TELEFONIA MOVIL	ANUAL
PROPORCION DE LLAMADAS ESTABLECIDAS CON EXITO EN TELEFONIA FIJA	ANUAL
COMUNICACIONES INTERRUMPIDAS (CI)	ANUAL
COBERTURA RADIOELECTRICA PARA TELEFONIA MOVIL	ANUAL

CUARTO: DISPONER que la presente Resolución es de ejecución inmediata y obligado cumplimiento, de conformidad con el mandato del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98. En este sentido, se fija la obligación de provisión de información para los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y difusión por cable, en el formato establecido, para el trimestre inmediatamente siguiente a su aprobación definitiva por parte del órgano regulador.

QUINTO: DECLARAR que aquellos concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que no obtemperen a las obligaciones impuestas por la presente Resolución, incurrirán en faltas calificadas como Muy Graves por el literal i) del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones, No.

153-98; por lo que serán pasibles de imposición de las sanciones contenidas en el artículo 109.1 del mismo texto legal.

SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional, por tratarse de una norma de carácter general, así como en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet”.